

371

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA REGIONAL NORTE DE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA ESCUELA UNIVERSITARIA
DE BIBLIOTECOLOGIA, UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Salto el primer día del mes de setiembre de 1995, por una parte la REGIONAL NORTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada por su Directora la Esc. Beatriz Invernizzi, con domicilio en Artigas 1251, Salto y por otra parte la ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA, UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada por su Director el Lic. Mario Barité, con domicilio en Emilio Frugoni 1427, Montevideo, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre la partes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades, mediante la realización de esfuerzos conjuntos que permitan la concreción de objetivos en áreas de mutuo interés.

SEGUNDO.- Ambas partes se comprometen a promover y elaborar programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución y que darán origen a convenios específicos complementarios del presente.

TERCERO.- Los programa y proyectos que se acuerden podrán referirse entre otros a los siguientes aspectos:

- fomento de proyectos de investigación conjunta en áreas académicas de interés común;
- programas de asesoramiento profesional a través de docentes;
- coordinación de esfuerzos tendientes a la realización conjunta de actividades de formación permanente para graduados;
- implementación de programas de pasantías para estudiantes de bibliotecología y archivología;



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común;
- intercambio de información a través de conexiones electrónicas disponibles.

La precedente enumeración es meramente enunciativa, por lo que podrá adoptarse cualquier otra modalidad de colaboración que las partes consideren de interés.

CUARTO.- El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará vigente hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. En ningún caso, la pérdida de vigencia de este Convenio, afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados o en ejecución.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados,


Esc. BEATRIZ INVERNIZZI
Directora de la Regional Norte
de la Universidad de la República


Lic. MARIO BARITE
Director de la Escuela
Universitaria de Bibliotecología

